



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2018-00184-00
Sustanciacion:02.10.20.115.270.30.0561

Pasamos a hacer control de legalidad al proceso y encontramos lo siguiente:

1

Bancolombia cedió a Reintegra SAS los créditos, garantías y privilegios que tenía en este asunto (No. 1 fol. 149 exp); por ello, con auto de febrero 6 de 2020 se tuvo a Reintegra S.A.S. como cesionaria de tales derechos y se ordenó notificar tal cesión al demandado; conforme al art. 1960 del C.C. Sin embargo, no se reconoció personería para actuar a nombre de Reintegra S.A.S. al doctor Juan Martín Arango, requiriéndose a la cesionaria para que designara su apoderado (No. 1 fol. 169 exp).

El mandamiento de pago se notificó al demandado a través de correo electrónico; pese a ello no se le notificó la cesión del crédito; por ello, conforme al Art. 62 del C.G.P., **SE TENDRÁ** a Reintegra S.A.S. como litisconsorte cuasi necesario de Bancolombia, hasta tanto se notifique la cesión del crédito al demandado.

Pese al requerimiento relacionado con el poder, este no se ha aportado. Por ello se **REQUIERE** nuevamente a la cesionaria para que **APORTE EL PODER** conferido al abogado Juan Martín Arango.

En cuanto a la solicitud de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 280-157667 y 280-38023, tenemos que no puede dársele trámite porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia devolvió sin registrar el embargo decretado. Las razones de la devolución se exponen en la nota devolutiva vista a No. 01 fol. 113 del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0773fb1ed71469cd777314a7f31ddd65d25f70aebd300670832177c81f48db49**

Documento generado en 02/06/2022 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>